

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en su Sesión N°. 1204, Ordinaria, realizada el día veintiséis de julio del año dos mil, haciendo uso de las atribuciones legales que le confieren el Numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades y el Numeral 23 del Artículo 9 del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", **APROBO: Reglamento de Equivalencias de los Estudios de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado"**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1:

El presente reglamento regula lo relativo a equivalencias de Estudios de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", para los venezolanos y extranjeros que obtuvieron título o grado académico de postgrado o que cursaron y aprobaron asignaturas, cursos o actividades curriculares acreditables en Universidades e Instituciones de Investigación o Postgrado nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio académico.

Artículo 2:

Se entiende por Equivalencia de Estudios de Postgrado el acto académico-administrativo por el cual el interesado dando cumplimiento con los requisitos, recaudos y trámites exigidos a estos efectos por la Universidad, solicita la consideración por las instancias académicas competentes, mediante el procedimiento de Reconocimiento de Créditos de asignaturas, de cursos y de otras modalidades curriculares cursadas, aprobadas con anterioridad dentro de un programa formal de postgrado o en cursos acreditables, para que le sean reconocidos como equivalentes a las que forman parte del plan de estudios del programa de postgrado conducente a grado académico que aspira realizar en la UCLA.

Parágrafo Primero: Se entiende por Plan de Estudios, el conjunto de asignaturas, cursos u otras actividades curriculares con régimen de prelación, contenidos programáticos, unidades crédito y objetivos que conformen la estructura académica total de un programa de postgrado que debe cumplirse para optar a un título o grado académico de postgrado conferido por la Universidad.

Parágrafo Segundo: Se entiende por Reconocimiento de Créditos, el proceso por el cual la instancia académica competente considera y determina la correspondencia o similitud entre objetivos y contenidos programáticos de las asignaturas o actividades curriculares que aspiran a equivaler con respecto a las establecidas en el plan de

estudios del programa de postgrado a realizar, las cuales deben haber sido cursadas y aprobadas en un tiempo no mayor de cuatro (04) años para la fecha de la solicitud de equivalencia del aspirante y cuyos requerimientos y exigencias académicas están en concordancia a las establecidas por la Universidad para asignación de unidades crédito.

Artículo 3:

Los cursantes admitidos por Equivalencia de estudios de Postgrado tendrán que cursar y aprobar en la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios del programa de postgrado respectivo, presentar y aprobar el trabajo de grado, trabajo especial de grado o tesis doctoral, demostrar dominio instrumental de un idioma extranjero y demás requisitos fijados por el Decanato o Universidad, para optar al grado académico del Postgrado correspondiente.

Artículo 4:

Para el otorgamiento de la Equivalencia se tomará en cuenta la solvencia académica y científica de la Universidad e Institución de Investigación o postgrado donde el solicitante cursó y aprobó sus estudios, así como también el nivel académico y de productividad científica, humanística y/o tecnológica del programa o actividad curricular del postgrado cursado.

Artículo 5:

El reconocimiento de créditos será de dos tipos:

- a) Interno o reconocimiento de créditos por asignaturas y otras modalidades curriculares de postgrado cursadas y aprobadas en la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".
- b) Externo o reconocimiento de créditos por asignaturas y otras modalidades curriculares de postgrado cursadas y aprobadas en otras Universidades e Instituciones del país o del exterior.

Artículo 6:

Las asignaturas, cursos y otras modalidades curriculares a ser consideradas en equivalencia mediante el procedimiento de Reconocimiento de Créditos, deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener relación directa con los objetivos o contenidos programáticos del curso receptor.
- b) Tener una calificación igual o mayor a las exigidas por la UCLA para aprobar la (s) asignatura (s) objeto de reconocimiento. En el caso de reconocimiento de crédito externo, se exigirá como calificación mínima aprobatoria de 15 puntos.

- c) No tener más de cuatro (04) años de haber sido cursada y aprobada. De acuerdo a la naturaleza del conocimiento de cada programa, se podrá establecer un período de obsolescencia mayor o menor a los cuatro (04) años.
- d) Tener un mínimo de ochenta por ciento (80%) de los objetivos o contenidos programáticos comunes o similares con la asignatura objeto de reconocimiento.
- e) Cualquier otro requisito que se acuerde en la Normativa Interna de Equivalencia o en el Reglamento Interno de Estudios de Postgrado del Decanato, el cual debe contar con la aprobación del Consejo de estudios de Postgrado y del Consejo Universitario, respectivamente.

Artículo 7:

La solicitud de equivalencia de las asignaturas o actividades debe ser realizada con antelación a la inscripción en el curso de Postgrado al cual aspira.

Parágrafo Primero: Si por razones de tiempo, la comisión de equivalencia no ha dado respuesta oportuna al momento de la inscripción, se exigirá el pago de la matrícula de la(s) asignatura(s) objeto de la solicitud, el cual quedará sin efecto en caso de ser afirmativa la decisión de la Comisión.

Artículo 8: Los créditos reconocidos para un programa de postgrado tendrán validez exclusivamente para el curso o programa solicitado, en ningún caso tendrá validez automática para otro programa de postgrado.

Artículo 9: El reconocimiento de créditos para cursos, asignaturas o modalidades curriculares acreditables no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de los créditos, exigidos por el respectivo programa de postgrado para optar al grado académico correspondiente.

Parágrafo Único: A los efectos de este cálculo no se tomará en cuenta los créditos correspondientes al trabajo de grado, trabajo especial de grado o tesis doctoral.

Artículo 10: Cuando se trate de solicitud de equivalencia a un Programa de Doctorado y el solicitante tenga estudios de cuarto nivel aprobados, cada Decanato establecerá normativa especial al respecto.

Artículo 11 : No serán objeto de reconocimiento de créditos, los trabajos de investigación tales como: Trabajo o Tesis de Grado, Trabajos de Ascensos, Trabajos Científicos, Humanísticos o Tecnológicos, Publicaciones en Revistas Periódicas arbitradas o no, las Disertaciones Doctorales, y otras de la misma naturaleza que hayan sido presentadas para otros fines , aún cuando estén contempladas dentro del plan de estudios del programa de postgrado a cursar.

Artículo 12: Las asignaturas, cursos u otras modalidades curriculares reconocidas a través del proceso de Equivalencias de Estudios no serán computados tanto en su nota calificatoria, ni índice de rendimiento académico ni de prosecución académica del interesado.

Artículo 13: El aspirante favorecido con la Equivalencia de Estudios queda sujeto al régimen de prelación establecida en el plan de estudios del programa de postgrado respectivo, en consecuencia no se considerará como aprobada la asignatura, curso u otra modalidad curricular reconocida como equivalente hasta tanto no se haya cursado y aprobado la(s) actividad(es) académica(s) que la prele(n).

Artículo 14: El estudio de la Equivalencia por la Universidad no confiere al solicitante el derecho de inscripción e ingreso al programa de postgrado que se aspira cursar. La Equivalencia de Estudios otorgada tendrá una vigencia de dos (02) años. Transcurrido este lapso sin que el interesado hubiese sido admitido e inscrito en el programa de postgrado, deberá formular una nueva solicitud de equivalencia, si cumple con los requisitos y recaudos exigidos en la presente normativa. Al igual, si se produce modificación curricular en este lapso.

Artículo 15: La Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato podrá determinar cuales asignaturas, cursos u otras modalidades curriculares de un programa de postgrado de la Universidad, no están sujetas de reconocimiento de créditos, en virtud de ser actividades esenciales y fundamentales en el desarrollo del programa o por que se requiere conocer del estudiante el grado de aptitud, destreza o conocimiento del área o materia en cuestión.

Parágrafo único: En el plan de estudios del programa de postgrado se establecerá lo atinente a estas asignaturas, curso u otras modalidades curriculares, no sujetas a reconocimientos de créditos, si fuere el caso.

Artículo 16: El proceso de Equivalencia de Estudios será aplicado también en aquellos casos de estudiantes de postgrado que se les haya concedido un retiro temporal de acuerdo a la reglamentación correspondiente, y durante el lapso del permiso se produzca una modificación total o parcial del plan de estudios o de una asignatura, curso u otra modalidad curricular de un programa de postgrado.

Capítulo II

De los Procedimientos, Requisitos y Recaudos de la Solicitud de Equivalencias de Estudios

Artículo 17: El aspirante a obtener Equivalencias de Estudios de Postgrado deberá dirigir por escrito una petición al ciudadano Rector - Presidente del Consejo Universitario de la UCLA, por intermedio de la Oficina de Reválida, Convalidación de Títulos y Equivalencias de Estudios, ORCE, en la cual se indicará:

- (a) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad del interesado.
- (b) Denominación oficial de la Universidad o Institución donde cursó su(s) estudio(s) de postgrado, indicando la ciudad y país de localización del mismo.
- (c) Listado de recaudos anexos a la solicitud de equivalencias.

Parágrafo Único: La Oficina de Reválida, Convalidación de Títulos y Equivalencia de Estudios, ORCE, es la unidad técnica de la Secretaría General de la UCLA encargada de la recepción, revisión, apertura y tramitación de los expedientes de equivalencias de estudios de postgrado.

Artículo 18: La petición de Equivalencia de Estudios de Postgrado deberá ir acompañada de los recaudos siguientes:

- (a) Copia de la Cédula de Identidad. En caso de estudiantes extranjeros original y copia de la visa de residente o de estudiante.
- (b) El formato suministrado por ORCE, debidamente llenado, correspondiente a la solicitud de equivalencias por el interesado.
- (c) Fotocopia del título profesional obtenido en sus estudios de pregrado debidamente legalizado o protocolizado y contrastado con el original.
- (d) Fotocopia del Título, Grado Académico o Diploma de Estudios de Postgrado debidamente legalizado o protocolizado y contrastado con el original, cuando fuere el caso.
- (e) Constancia certificada de calificaciones (Original y Copia) donde se especifique la escala de calificaciones, nivel aprobatorio de las asignaturas o cursos, duración de los lapsos académicos y el índice de rendimiento académico, prosecución académico o promedio de notas obtenidas en sus estudios de pre y postgrado.
- (f) Programas de las asignaturas, cursos o actividades curriculares de postgrado cursados y aprobados, sellado y firmado por las autoridades competentes de la Universidad o Instituto de procedencia. Los programas de estudios deberán tener especificados: La carga horaria

semanal, duración del lapso académico, números de unidades crédito o su equivalente y los objetivos y contenidos programáticos.

- (g) Plan(es) de estudio(s) o pensum vigente para el período que cursó los Estudios de Postgrado, sellado y firmado por las autoridades competentes de la Universidad e Instituto de procedencia.
- (h) Comprobante de cancelación de pago del arancel correspondiente.
- (i) Cualquier otro requisito y recaudo que acordare exigir la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato respectivo, el Consejo de Estudios de Postgrado o el Consejo Universitario a estos efectos.

Parágrafo Único: En caso de solicitud de estudiantes extranjeros; toda la documentación debe estar debidamente legalizada y registrada en el país, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Leyes y Normativas Nacionales que rigen dicha materia y estar redactadas o traducidas, si fuere el caso, en idioma castellano por un intérprete público oficial o en su defecto por personas legalmente autorizadas por las autoridades competentes.

Artículo 19: A los efectos de considerar y tramitar ante las instancias académicas la Equivalencia de Estudios, el solicitante deberá cumplir a cabalidad con las condiciones, requisitos y recaudos generales y específicos contemplados en ésta Normativa y las que determine la Universidad, las Leyes y Reglamentos que rigen la materia.

Capítulo III

De los Trámites del Expediente de Equivalencias y Pago de Aranceles Correspondientes

Artículo 20: El expediente de equivalencias con todos los recaudos debidamente registrados y conformados, será enviado por O. R. C. E. a la Coordinación de Postgrado del Decanato respectivo, en un término no mayor de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los documentos.

Artículo 21: El Coordinador de Postgrado del Decanato revisará, registrará y enviará el expediente de equivalencia a la Comisión de Revalida, Convalidación de Títulos y Equivalencias de Estudios del Decanato, en un término de dos (2) días hábiles a su recepción.

Artículo 22: La Comisión de Revalidas, Convalidación de Títulos y Equivalencias de Estudios del Decanato ampliada con el Coordinador del Postgrado del Decanato y con el Coordinador del Programa de Postgrado al cual se aspira obtener reconocimiento de créditos por equivalencia, dispondrá de un plazo no mayor de veinte (20) días

hábiles para revisar, analizar y emitir opinión mediante un informe técnico del resultado correspondiente a ser enviado al Consejo de Decanato.

Artículo 23: El Consejo de Decanato considerará el informe emitido por la Comisión de Reválidas, Convalidación y Equivalencias, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a su consignación.

Artículo 24: El Consejo de Decanato enviará el informe y el expediente de equivalencias ante la Secretaría General, en un período no mayor de dos (2) días hábiles después de efectuado el Consejo de Decanato, con el objeto de ser incluido en la Agenda del Consejo Universitario. **Artículo 25°** El Consejo Universitario considerará el informe del Consejo de Decanato, en un período no mayor de diez (10) días hábiles después de su consignación.

Capítulo IV Del Veredicto de Equivalencia

Artículo 26: El otorgamiento y veredicto de las Equivalencias de Estudios de Postgrado es de la competencia exclusiva del Consejo Universitario. **Artículo 27°** El veredicto deberá ser notificado al interesado, al Decanato y a la Coordinación de Postgrado del Decanato respectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de efectuado el Consejo Universitario, a través de los canales regulares establecidos por la Secretaría General de la Universidad.

Parágrafo Único: La Coordinación de Postgrado del Decanato, llevará un registro, control y seguimiento de las solicitudes y expedientes de equivalencias aprobadas.

Artículo 28: El expediente de equivalencias con su veredicto quedará bajo la custodia de la Secretaría General hasta tanto sea retirado a solicitud del interesado por la Oficina de Admisión y Control de Estudios para efectos de su ingreso a los Estudios de Postgrado de la Universidad, cuando ésta sea procedente.

Artículo 29: Transcurridos tres (3) años de la emisión del veredicto de Equivalencias de Estudios, y no estar el interesado en trámites de ingreso y al no ser retirados los documentos pertinentes por el solicitante, el expediente será desincorporado y la Universidad no se hará responsable por la documentación presentada.

Artículo 30: El veredicto contendrá un listado de asignaturas, cursos o actividades curriculares consideradas equivalentes, al igual que la indicación expresa de cursar las demás asignaturas o exigencias académicas del plan de estudios del programa de postgrado respectivo, la de aprobar el manejo

instrumental de un idioma extranjero, la de presentar, defender y aprobar el Trabajo Especial de grado, Trabajo de Grado o Tesis de Grado Doctoral y cualquier otra situación o requisito que sea inherente a dicha resolución.

Artículo 31: El ingreso por Equivalencias de Estudios a la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" estará supeditado a las disponibilidades de cupos en el programa de postgrado, a la posibilidad del aspirante a ser admitido mediante las evaluaciones o procesos de selección establecidos y a la oportunidad de inicio o apertura de una nueva cohorte de ingreso, lo cual se hará constar en la resolución del Consejo Universitario.

Artículo 32: En cualquier caso, el solicitante deberá acogerse al proceso de admisión y selección de candidatos, si desea ingresar a los Estudios de Postgrado de la Universidad.

Artículo 33: Si el solicitante no está de acuerdo con el veredicto emitido sobre su Equivalencia de Estudios, podrá apelar mediante una Reconsideración interpuesta ante el Consejo Universitario, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del momento de la recepción del veredicto. El solicitante deberá cancelar previamente el arancel correspondiente.

Artículo 34° Para el procedimiento de Reconsideración, la Universidad tendrá los mismos lapsos e instancias establecidas en el presente reglamento. **Artículo 35°** La decisión tomada por el Consejo Universitario con respecto a la Reconsideración solicitada, es inapelable y le será comunicada oficialmente al interesado y al Decanato a través de la Secretaria General.

Capítulo V

Disposiciones Transitorias

Artículo 36: Cada Comisión de Estudios de Postgrado de Decanato tendrá sesenta (60) días hábiles a partir de la promulgación de este Reglamento por parte del Consejo Universitario, para presentar la normativa interna que regulará lo referente al proceso de Equivalencias de Estudios correspondiente.

Artículo 37: Se concede un período de extensión de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente reglamento en Gaceta, para que aquellas solicitudes de equivalencias en trámites de consideración en las distintas instancias de la Universidad, sean estudiadas y dictaminadas bajo las condiciones y normas existentes en el momento de la solicitud de equivalencia.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 38: Se derogan todas las Resoluciones o normativas existentes sobre Equivalencia de Estudios de Postgrado dictadas por el Consejo Universitario, Consejo de Decanato, Comisiones de Equivalencias y/o Comisiones de Postgrado de los Decanatos, que coliden con el presente Reglamento.

Artículo 39: Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario, oída la opinión del Consejo de Estudios de Postgrado.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión No.1204, Ordinaria, celebrada el día veintiséis de julio de dos mil

Lic. José E. Bethelmy
Rector

Prof. Justina Guerra de Cordero
Secretaria General